

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

RAD. JDO N° 19 548 40 89 002 2022 00043 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, quien en el momento ostenta la custodia, tenencia y cuidado personal de su menor hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, solicita a esta judicatura que se ordene al programa de familias en acción, en el cual es beneficiaria su menor hija, que en adelante los dineros dados a esta, le sean entregados a él como quien tiene la custodia, tenencia y cuidado de la menor, pues los dineros desde el año 2021 los está recibiendo y disfrutando la madre de la menor, sin que se beneficie su hija.

Encuentra este despacho judicial que se hace necesario antes de tomar cualquier decisión, solicitar al programa de familias en acción se sirva certificar a este despacho con destino al presente proceso si la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, con NUIP N° 1.061.545.711 de la Registraduría del Estado Civil de Piendamó, Cauca, hija de los señores **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, con cédula de ciudadanía N° 1.061.530.414 expedida en Popayán, Cauca y **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, con cedula de ciudadanía N° 1.061.541.344 expedida en Piendamó, Cauca, es beneficiaria de dicho programa. En caso positivo se servirá expresar, que persona en representación de la menor recibe las ayudas económicas. Así mismo, se servirá certificar el monto de los beneficios económicos y los periodos en que fueron entregados desde el año 2021 hasta la fecha.

Obtenida la anterior información, se ha de proceder a fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial con el fin de resolver sobre la pretensión elevada por el demandante y, si es del caso, determinar sobre la devolución o no de alguna de las ayudas económicas que pudieran haber recibidos los padres, con el fin de lograr que de manera real y material la menor se beneficie de dichas ayudas.

Igualmente, en dicha audiencia se procederá a verificar si las partes han cumplido con los compromisos y obligaciones que se impusieron dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca*, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR, se oficie al programa de familias en acción para que se sirva certificar a este despacho con destino al presente proceso si la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, con NUIP N° 1.061.545.711 de la Registraduría del Estado Civil de Piendamó, Cauca, hija de los señores **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, con cédula de ciudadanía N° 1.061.530.414 expedida en Popayán, Cauca y **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, con cedula de ciudadanía N° 1.061.541.344 expedida en Piendamó, Cauca, es beneficiaria de dicho programa. En caso positivo se servirá expresar, que persona en representación de la menor recibe las ayudas económicas. Así mismo, se servirá certificar el monto de los beneficios económicos y los periodos en que fueron entregados desde el año 2021 hasta la fecha.

SEGUNDO: ORDENAR, que una vez se obtenga la información del numeral anterior, pase a despacho el proceso para fijar fecha u hora para llevar a cabo audiencia especial de carácter presencial con el fin de resolver sobre la pretensión elevada por el demandante y, si es del caso, determinar sobre la devolución o no de alguna de las ayudas económicas que pudieran haber recibidos los padres, con el fin de lograr que de manera real y material la menor se beneficie de dichas ayudas. Igualmente, en dicha audiencia se procederá a verificar si las partes han cumplido con los compromisos y obligaciones que se impusieron dentro del presente proceso y tomar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de lo ordenado en él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 087 de hoy julio 05 de 2023.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario